



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2667

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

DIP. REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL
P R E S E N T E

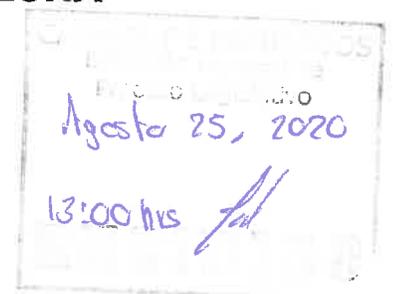
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI, recorriéndose su orden subsecuente, al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE SU ORDEN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

44
El que suscribe, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual **se reforma la fracción XVI, recorriéndose su orden subsecuente, al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 aprobado por la Cámara de Diputados establece que el Gobierno de México debe aplicar un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad como prioridad, a fin de disminuir la criminalidad, mediante la reinserción social.

En ese sentido el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), es el principal garante de los derechos de la población joven de México, por lo cual es de suma importancia que adopte y ejecute una visión de igualdad y no discriminación, así como busque la eliminación de cualquier barreras en el ejercicio de los derechos, sea cual que sea la situación y antecedentes de los jóvenes.

De acuerdo con cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2016 la población joven dentro de los centros penitenciarios era del 35 %, siendo el mayor grupo de rango de edad, los jóvenes de 18 a 29 años de edad.

Por otro lado, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de los 16,885 adolescentes que cometieron un delito en un rango de 14 a 18 años de edad, sólo el 27 % fueron perceptibles a medidas de reclusión.

Es por ello que el IMJUVE, en su carácter de garante de los derechos de la juventud de nuestro país, debe tener las atribuciones necesarias para coadyuvar con las autoridades que intervienen en el proceso de reinserción social, para tomar en cuenta las necesidades específicas de las y los jóvenes que fueron sujetos a algún tipo de proceso penal y proporcionarles las herramientas necesarias para que, tras su egreso del centro de reclusión, se les garantice una plena reintegración a la sociedad.

Lo anterior se encuentra fundamentado desde la Carta Magna, ya que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Es así como el artículo primero constitucional establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos



humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La misma Constitución en su artículo 18 establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, de la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevea la ley. Asimismo, de este artículo emana la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual establece que la reinserción social no sólo se brinda cuando los sentenciados se encuentran sujetos a una pena privativa de libertad o en cumplimiento a ésta, sino que también se da una vez que ésta concluya, mediante los servicios postpenales, con la finalidad de prestar a los liberados o externados y a sus familiares el apoyo necesario para facilitar dicha reinserción.

El citado ordenamiento, en su artículo 7, establece que deberá existir una coordinación interinstitucional en la que se incluya a todas las autoridades corresponsables, para lo cual se deberán crear comisiones intersecretariales encargadas de diseñar y coordinar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios postpenales.

En este contexto, de acuerdo con datos de la UNICEF, el 68 % de los jóvenes recluidos en centros de readaptación social, se encuentran en espera de salir con el objetivo de conseguir un empleo, una casa o estudiar una profesión, sin embargo, se enfrentan a una estigmatización a nivel nacional reduciendo sus posibilidades laborales y educativas.

Asimismo, debe considerarse el nivel de escolaridad y marginación de los jóvenes infractores (datos de la UNICEF señalan que el 94 % de los jóvenes infractores contaba con un empleo u oficio antes de realizar el acto delictivo) y durante su estancia dentro de prisión, para así garantizar de una forma más veraz su reinserción social y laboral dentro de la sociedad. De igual forma, es importante que las condiciones de trabajo de los jóvenes ex convictos estén sujetas a las mismas leyes de seguridad e indemnizaciones laborales que rigen en la comunidad.

Es así que México tiene uno de los grandes retos, ya que existen jóvenes que han cometido un delito que los ha privado o priva de su libertad, se les ha considerado que el robo con violencia (delito más común de este sector), tan sólo en el 2014, 4,558 jóvenes infractores el 35 % fue por el delito mencionado, seguido del homicidio con un 22 % y un alarmante 17% por portación de armas prohibidas, de acuerdo con datos de la UNICEF, mientras que se estima que existen 365 cárceles en el país donde 14 de ellas son para mujeres y el restante para hombres, 6,550 jóvenes son sentenciados por un delito menor y 16,814 son enviados a un centro penitenciario, dando un registro de 255 mil personas, donde solo el 5 % son mujeres.

Dicha fuente también refiere que los jóvenes que fueron sujetos a un proceso penal, seis de cada diez no encuentran empleo y cuatro de cada diez encuentran empleos informales, de esa forma



obtienen salarios por debajo del mínimo, esto ha generado el regreso a las actividades delictivas por falta de oportunidades¹.

Si bien es cierto que el IMJUVE ya brinda diferentes programas en los Centros de Integración Juvenil, es de suma importancia que el instituto tenga un rol más activo en la reinserción social, acorde a los tratados internacionales y las políticas de justicia transicional y amnistía actuales, haciendo cada vez más efectiva la reinserción social, lo cual se traduciría en menores tasas de reincidencia y mayor seguridad.

Con la creación de la Comisión intersecretarial para la reinserción social en enero de 2019 el Estado Mexicano dio un gran paso en la búsqueda del cambio de paradigmas dentro y fuera de las prisiones, para que las personas privadas de la libertad pudieran ejercer sus derechos humanos, sin embargo, es de suma importancia la coadyuvancia del IMJUVE dentro de las decisiones de dicha comisión para garantizar un enfoque especializado en juventud.

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...XV.</p> <p>XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...XV.</p> <p>XVI. Elaborar y promover en coordinación con la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, programas y acciones tendientes a la plena reintegración de las personas jóvenes que han cumplido una sentencia, a la vida en sociedad.</p> <p>Los programas y acciones deberán estar centrados en el respeto a los derechos humanos; la reinserción al campo laboral, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte</p>

¹ ARNAZ Enrique, 2005, Revista de estudios de juventud, "Jóvenes y Prisión"



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	<p>XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>
--	---

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI, recorriéndose su orden subsecuente, al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVI, recorriéndose, a la actual Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II...XV.

XVI. Elaborar y promover, en coordinación con la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, programas y acciones tendientes a la plena reintegración de las personas jóvenes que han cumplido una sentencia, a la vida sociedad. Los programas y acciones deberán estar centrados en el respeto a los derechos humanos, la reinserción al ámbito laboral, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

XVII.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Dado en la Ciudad de Saltillo a los diecisiete días del mes de agosto de 2020.

Dip. Diego Eduardo Del Bosque Villarreal